



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 8, DE 2013, SOBRE USO DE RECURSOS  
FISCALES ADMINISTRADOS EN LA  
JEFATURA DE ZONA DE LA V ZONA DE  
CARABINEROS VALPARAÍSO.

---

SANTIAGO, 17 JUL. 2013

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y a raíz de sendas denuncias recibidas, se efectuó una investigación especial en la Jefatura de Zona de la V Zona de Carabineros Valparaíso, relacionada, en lo principal, con el uso de vehículos institucionales de comando, uso de viviendas administradas por la Dirección de Bienestar de esa repartición, pago de asignaciones de vuelo y comisiones de servicios, y el eventual uso de un estanque de gas de propiedad fiscal para fines particulares, de cuyos resultados da cuenta este informe.

A su turno, cabe dejar constancia que las delaciones también incluyen antecedentes sobre otras situaciones relativas a dicha institución, las cuales serán abordadas sucesivamente en próximas auditorías.

La investigación se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control e incluyó el análisis de los citados procesos a que se refieren las presentaciones, realizándose las pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, toma de declaraciones y otros antecedentes que se consideraron necesarios para el examen.

Se debe precisar que, para efectos del presente análisis, se tomó en cuenta el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 27 de marzo de 2013, fue puesto en conocimiento del General Director de Carabineros de Chile, el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

A LA SEÑORA  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

El servicio respondió mediante el oficio N° 281, de 19 de abril de igual año, de la Secretaría General de esa entidad policial, argumentos que fueron considerados para la elaboración del presente informe.

**MARCO NORMATIVO**

El ordenamiento jurídico aplicable a la materia analizada es el siguiente:

- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 18.713, que Establece Nuevo Estatuto de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile.
- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Decreto N° 339, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20.
- Decreto N° 77, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que Aprueba Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, N° 1.
- Decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
- Orden general N° 656, de 21 de diciembre de 1989, de la Subdirección General de Carabineros de Chile, que aprueba la Directiva Complementaria del Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20.
- Orden general N° 1.551, de 2003, de la Dirección General de Carabineros de Chile, que establece nuevo sistema de distribución y control de combustible.
- Orden general N° 2.009, de 11 de mayo de 2011, de la Dirección General de Carabineros de Chile, que actualiza y refunde las normas para la administración, distribución, uso, mantenimiento y restitución de viviendas proporcionadas a su personal.
- Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Jefatura de Zona de la V Zona de Carabineros Valparaíso está al mando de un oficial de orden y seguridad del grado de general, quien tiene la responsabilidad de dirigir la estructura orgánica, tanto operativa como administrativa de la misma, y gestionar el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y logísticos que la institución le proporciona para el desempeño de la función preventiva e investigativa a través de las reparticiones y unidades de su dependencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

En este contexto, entre sus principales funciones y facultades se encuentran proponer las metodologías y estrategias respecto del desarrollo del cometido operativo, dentro del marco de los lineamientos del General Director; diseñar y ejecutar las políticas y estrategias sobre la administración de los recursos de personal y logísticos; planificar, coordinar y supervisar las acciones referidas a ese cometido zonal; delinear las directivas y/o instrucciones aplicables dentro de tal ámbito operacional y administrativo de la Alta Repartición; administrar y disponer de los bienes de propiedad estatal a su cargo; ejecutar y supervisar, cuando sea necesario, las acciones policiales que se llevan a cabo a nivel de esa jurisdicción; y aplicar las medidas administrativas y disciplinarias que procedan en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, entre otras.

Asimismo, debe verificar el grado de cumplimiento de sus reparticiones y unidades dependientes, respecto de los objetivos del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, PCSP, monitoreando periódicamente los indicadores operativos de este plan en el Sistema Integrado de Información y Control de Gestión Estratégico, SIICGE.

Es importante señalar, que la Jefatura de Zona, en lo principal, está compuesta por una Ayudantía, un Departamento de Operaciones, un Departamento Administrativo, un Departamento de Contabilidad y Finanzas, una Asesoría Jurídica, una Unidad Regional de Telecomunicaciones y Zonal de Mantenimiento, una Oficina de Planificación y Análisis Criminal, entre otras.

Sobre este punto, es útil manifestar que para cumplir con la misión y las diversas funciones institucionales que le encomiendan, se encuentra descentralizada en la citada región, de acuerdo a la siguiente distribución:

REPARTICIONES POLICIALES	PREFECTURAS				
	VIÑA DEL MAR	VALPARAÍSO	SAN ANTONIO	ACONCAGUA	TOTAL
Comisaría	7	7	3	3	20
Subcomisaría	3	1	2	3	9
Tenencia	11	4	1	8	24
Retén	7	6	3	14	30
Servicios Especiales	2	7	3	3	15
Total	30	25	12	31	98

Fuente: antecedentes proporcionados por Carabineros de Chile

### **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

La ley N° 10.336, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 132 de la norma legal precitada señala que se practicarán inspecciones extraordinarias en cualquier oficina sujeta a su fiscalización, a fin de interiorizarse sobre los métodos empleados en el manejo de los fondos y de dar instrucciones tendientes a perfeccionar dichos procedimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, con el objeto de verificar los antecedentes de las denuncias que dieron origen a la investigación de que se trata, se constituyó un equipo de la Unidad de Auditorías Especiales de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General, para efectuar una revisión en la Jefatura de Zona de la V Zona de Carabineros de Chile.

Referente a la información solicitada para el examen, cabe manifestar que ésta en su mayoría fue entregada en forma oportuna, facilitando el trabajo del equipo.

## ANÁLISIS Y EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, y de acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y la normativa pertinente, permitió determinar los hechos que se exponen a continuación:

### 1. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DE COMANDO

#### 1.1 Falta de registros por concepto de uso de vehículos

Se debe exponer, en primer término, que si bien el decreto ley N° 799, de 1974, regula el uso y circulación de los mismos, el artículo 8° del mismo texto exceptúa expresamente de esa preceptiva, a los asignados a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, quedando sometidos a las disposiciones especiales vigentes o que se dicten al efecto.

Dado lo anterior, es el caso tener presente que el uso de ese medio de transporte en Carabineros de Chile se encuentra regulado a través del decreto N° 339, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de vehículos para tal rama policial, N° 20, y respecto del cual su Dirección General, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 22 de ese decreto, ha dictado instrucciones internas o circulares tendientes a complementar dicha normativa interna.

En ese contexto, esa institución dictó la orden general Subdigcar N° 656, de 1989, mediante la cual, complementó el citado cuerpo reglamentario, la que de acuerdo al punto 1.1, capítulo I, establece que los vehículos conforme a sus características técnicas, uso y funciones a las que se destinan, se clasifican en policiales, de apoyo táctico, de apoyo logístico y de comando, siendo estos últimos objeto de la presente fiscalización.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes aportados por la repartición, se tomó conocimiento de la existencia de tres tipos de registros sobre el uso y mantención de los vehículos, a saber:

- Hoja de ruta, en la que se deja constancia de la circulación diaria de los móviles, indicando lugar, hora de salida y arribo de los mismos.
- Libro de vida, en el cual se consigna el historial de las reparaciones y ajustes a los que se han visto sometidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Planilla de control de combustible, la cual es elaborada mensualmente para cada uno de ellos.

Es del caso anotar que del análisis de la referida información, se determinaron las situaciones que, a continuación se enuncian:

a) La Jefatura de Zona cuenta con los siguientes vehículos clasificados como comando:

UNIDAD	TIPO VEHÍCULO	SIGLA	PPU	MARCA	MODELO	USO VEHÍCULO
Plana Mayor	Van	H-069	YR-7405	Hyundai	H-1	Traslado de personal
Plana Mayor	Station Wagon	H-364	CXLD-62	Hyundai	Santa Fe	Traslado Jefe de Zona
Plana Mayor	Automóvil	RP-1767	CTHL-69	Nissan	Sentra	Traslado Jefe de Operaciones, V Zona
Plana Mayor	Automóvil	RP-1895	XC-9688	Nissan	V-16	Departamento de Contabilidad y Finanzas, V Zona

Fuente: antecedentes proporcionados por Carabineros de Chile

Además, se tomó conocimiento que el automóvil marca Mazda 1.6, sedán, placa patente BKVS-89, sigla institucional 01-01664, correspondiente a un móvil policial de comando del Departamento OS7 de Valparaíso, también fue destinado al Jefe de esa Zona, como vehículo de comando alternativo.

Sobre el particular, el oficio de respuesta confirma lo anterior, argumentando que dicha situación se origina producto de las necesidades propias de esa institución.

Corresponde señalar en la especie, que de acuerdo al artículo 20 del mencionado decreto N° 339, de 1979, el traspaso de móviles entre reparticiones obedece a casos debidamente calificados y por el tiempo que determine la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile, DILOCAR, no obstante, no se aportaron antecedentes que justifiquen dicho traslado, por lo cual se mantiene lo objetado a la espera de una futura auditoría de seguimiento por parte este Organismo de Fiscalización.

b) En relación al vehículo placa patente CXLD-62 sólo se remitieron las planillas de combustible relativas a los meses de junio y agosto de 2012, observándose en el preinforme que la omisión de entrega del resto de los formularios vulneraría los artículos 9° y 131 de la citada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, esa organización adjuntó la documentación no entregada en su oportunidad, por lo cual se da por subsanada esta salvedad.

c) El formato tipo de dichas planillas fue aprobado a través de la orden general N° 1.709, de 2006, de Carabineros de Chile, y contiene campos que deben ser completados con el detalle de los kilómetros diarios recorridos, lo cual no se cumplió en los dos documentos aportados durante el examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Es del caso precisar, que los registros anexados en la respuesta al preinforme de observaciones muestran la misma falencia, lo cual confirma lo anotado, debiendo por tanto mantenerse lo observado, situación que será objeto de una futura auditoría de seguimiento por parte de esta Entidad de Fiscalización

Cabe indicar, que lo anterior constituye una falta de control que vulnera los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, como también contraviene el inciso primero, del artículo 2°, de la ley N° 18.961, el cual señala que el personal de tal institución está sometido, entre otros, a su reglamentación interna.

Igualmente, se infringió el artículo 10 del decreto N° 339, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el texto del Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20, el cual señala que el control y la responsabilidad en la conservación y uso de los vehículos fiscales de Carabineros corresponde a los Jefes de Reparticiones, Unidades y Destacamentos a cuyo cargo están entregados. Asimismo, se vulneró el título IV, de la Orden General Subdirección General de Carabineros N° 656, de 1989, que aprobó el texto de la "Directiva Complementaria del Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20", que refunde y actualiza sus disposiciones, en lo relativo a la fiscalización y control de los vehículos.

d) Para los vehículos de comando asignados al uso de los oficiales generales, oficiales superiores, oficiales jefes o jefes de otros servicios de la institución, la citada repartición no elabora una hoja de ruta que permita verificar el correcto uso de tales bienes fiscales, lo que también da cuenta de falta de control sobre los mecanismos para gestionar tales registros.

Es de interés anotar que el punto 2, capítulo II, de la citada Directiva Complementaria del Reglamento de Vehículos, establece las normas genéricas sobre el empleo de los móviles, detallando nueve disposiciones para los vehículos policiales, de apoyo táctico y logístico. A modo de ejemplo, la letra f), aplicable a las ambulancias, previene que éstas deberán transportar una libreta, en la cual se indique la hora de salida y retorno, destino y a quién presta la atención, como también, kilometraje de partida y regreso, es decir, un detalle pormenorizado para esos efectos.

Sin embargo, la reglamentación aludida no prevé medidas de iguales características que permitan llevar notas sobre el uso y destino de los vehículos comando.

En tal sentido, se observó en el preinforme que el hecho que la normativa interna de Carabineros de Chile omita este tipo de procedimientos para los mencionados móviles, aumenta el riesgo de mal uso de los mismos y no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la institución policial señala en su respuesta que ha dispuesto a la Dirección Nacional de Logística, junto con su Departamento de Transportes, L.3, que proceda al estudio de la factibilidad de dictar similares regulaciones, agregando que se reiterarán instrucciones sobre el llenado de las anotaciones con la relación de los kilómetros diarios recorridos en las planillas de combustible de los vehículos fiscales.

Dado que la medida adoptada por el servicio se encuentra en proceso de análisis, se mantiene la observación a la espera de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sea verificada su materialización en virtud de una futura auditoría de seguimiento por parte de esta Contraloría General.

### 1.2. Incumplimiento de la normativa de distribución de combustible

Se observó, que no se dio cumplimiento a la letra h) del epígrafe III, de la señalada orden general N° 1.551, de 2003, de Carabineros de Chile, que faculta a las jefaturas de altas reparticiones, reparticiones y unidades, para destinar mediante resolución el traspaso de combustible a otros vehículos fiscales de su dependencia, cuando necesidades del servicio así lo requieran, ello siempre que no supere el 25% de la cuota que tenía originalmente asignada dicho móvil.

En este contexto, el automóvil sigla institucional H-364 recibió en a lo menos 14 oportunidades, carga adicional de ese suministro por parte de otros móviles, las cuales superaron entre un 7% y un 55 % las cuotas destinadas inicialmente a éstos últimos, según el siguiente detalle:

DATOS SEGÚN RESOLUCIÓN				DATOS SEGÚN PLANILLA DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLE		TRAS-PASO (LITROS)	% EXCE-DIDO
RESOLUCIÓN		UNIDAD A LA QUE PERTENECE EL VEHÍCULO QUE TRASPASA	SIGLA INSTITUCIO-NAL DEL VEHÍCULO QUE TRASPASA	UNIDAD	CUOTA MENSUAL ASIGNADA (LITROS)		
N°	FECHA						
167	09-11-2012	Escuela de Fronteras "Teniente Hernán Merino Correa"	01 - 1008	Subcomisaría Rocas de Santo Domingo	500	320	39%
156	23-10-2012	Sipolcar Valparaíso	AC - 1493	Sipolcar Valparaíso	400	240	35%
156	23-10-2012	Sipolcar Valparaíso	AP - 852	Sipolcar Valparaíso	300	160	28%
157	23-10-2012	Tenencia El Quisco	Z - 4304	Tenencia El Quisco	500	400	55%
135	14-09-2012	Prefectura Viña del Mar	RP - 2494	Tenencia Carreteras Hijuelas	300	160	28%
135	14-09-2012	3ª Comisaría de Limache	RP - 3030	3ª Comisaría de Limache	300	160	28%
135	14-09-2012	5ª Comisaría Viña del Mar	RP - 2449	Subcomisaría Gómez Carreño de la 5ª Comisaría Viña del Mar	300	140	22%
122	22-08-2012	Tenencia El Quisco	Z - 4304	Tenencia El Quisco	500	280	31%
118	09-08-2012	Escuela de Fronteras "Teniente Hernán Merino Correa"	01 - 1008	Subcomisaría Rocas de Santo Domingo	500	400	55%
95	18-06-2012	Comisaría de San Antonio	Z- 2336	Dirección de Criminalística de Valparaíso, Prefectura Valparaíso	500	160	7%
80	11-05-2012	Prefectura Aconcagua	Z - 2910	Retén Chicolco, Prefectura Aconcagua	500	400	55%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

DATOS SEGÚN RESOLUCIÓN			DATOS SEGÚN PLANILLA DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLE		TRAS-PASO (LITROS)	% EXCE-DIDO	
RESOLUCIÓN		UNIDAD A LA QUE PERTENECE EL VEHÍCULO QUE TRASPASA	SIGLA INSTITUCIONAL DEL VEHÍCULO QUE TRASPASA	UNIDAD			CUOTA MENSUAL ASIGNADA (LITROS)
N°	FECHA						
85	29-05-2012	Prefectura Valparaíso	RP - 2827	5 <sup>a</sup> Comisaría Casablanca	300	200	42%
44	23-03-2012	Prefectura Valparaíso	RP - 2826	1 <sup>a</sup> Comisaría Sur Valparaíso	300	200	42%
38	07-03-2012	Prefectura Valparaíso	Z - 2496	Dirección de Criminalística de Valparaíso, Prefectura Valparaíso	500	160	7%

Fuente: datos aportados por la institución durante la investigación

Asimismo, de los documentos analizados no se encontró evidencia de que se hayan requerido u otorgado las autorizaciones por parte de la DILOCAR, para materializar los traspasos de combustible que superaron el 25% de la cuota asignada a los respectivos vehículos, de acuerdo a lo prevenido en la letra i) del acápite III, de la aludida orden general N° 1.551, de 2003.

Lo anterior, además de transgredir el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que los funcionarios facultados para, entre otros, dictar normas, deberán velar permanentemente por su cumplimiento y aplicación dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Del mismo modo, constituye una vulneración al artículo 10 del citado decreto N° 339, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual señala que el control y la responsabilidad en la conservación y uso de los vehículos fiscales de Carabineros corresponde a los Jefes de Reparticiones, Unidades y Destacamentos a cuyo cargo están entregados, como también, una inobservancia al título IV, de la referida orden general N° 656, de 1989.

Al respecto, esa rama policial indica en su oficio de respuesta, que si bien han existido desajustes en la aplicación de la mencionada instrucción que regla la materia, expresa que ella es una orientación para la mejor racionalización del uso del combustible en los vehículos fiscales, apreciándose que la redistribución fuera de márgenes tuvo como origen y destino, móviles cuyo titular es la institución, por lo cual estiman que dicho insumo fue usado para su fin inicialmente dispuesto, sin existir perjuicio fiscal alguno.

Se agrega, que el tema se encuentra enmarcado dentro del empleo racional de los recursos en el cumplimiento de la obligación constitucional de Carabineros de Chile, como es brindar orden y seguridad a todos los habitantes de la República, sin perjuicio de lo cual la DILOCAR reiterará las disposiciones ya impartidas sobre la distribución de combustible.

Asimismo expone, que se está implementando a nivel nacional, un nuevo sistema de gestión administrativo de combustible, autorizado mediante la resolución exenta N° 230, de 2013, de esa dirección, la cual aprueba el empleo de la tarjeta electrónica, proceso efectuado por el Departamento de Transportes L.3, conjuntamente con la Compañía de Petróleos Copec S.A., lo que permitirá llevar un registro más detallado del uso y destino de dicho suministro.

*Handwritten signature in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al tenor de lo expuesto, y sin perjuicio de que esa institución reconoce la existencia de hechos que fundamentan la observación, ésta se mantiene, en tanto la operatividad del nuevo sistema de administración de combustible sea objeto de una próxima auditoría por parte de esta Entidad de Control.

## 2. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS FISCALES A FUNCIONARIOS

Cabe señalar, como cuestión previa, que la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, DIBICAR, a través del Departamento Habitacional y Poblaciones B.2, administra las viviendas proporcionadas a su personal, las cuales de acuerdo a su origen, se clasifican en aquellas de patrimonio fiscal, proporcionadas por el Fisco, de patrimonio de afectación fiscal, PAF, y de propiedad de personas de derecho privado, con excepción de los siguientes casos:

- Inmuebles fiscales anexos a cuartel, cuya dirección y mantención corresponde a la DILOCAR.
- Residencias en las cuales la gestión ha sido delegada por la DIBICAR en las reparticiones y unidades dependientes de las zonas de Carabineros de Chile.

Enseguida, corresponde manifestar que, tal como lo ha informado esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 18.082, de 2007, y 26.001, de 2008, la DIBICAR es un ente centralizado, que carece de personalidad jurídica propia. No obstante, la mencionada ley N<sup>o</sup> 18.713 le ha conferido la administración de un patrimonio de afectación fiscal, integrado por los bienes que su artículo 2<sup>o</sup> indica y para cumplir un fin específico, esto es, proporcionar al personal de la referida institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

Es del caso anotar, que el artículo 56 del decreto N<sup>o</sup> 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, establece que su personal puede ocupar casa fiscal o proporcionada por el Fisco, de conformidad a las normas legales y reglamentarias efectuándosele por este motivo, un descuento equivalente al cuatro por ciento de su sueldo base y trienio, sin perjuicio del pago de gastos comunes si procediere.

Al respecto, es menester indicar, que a través de la orden general N<sup>o</sup> 2.009, de 2011, la Dirección General de Carabineros de Chile actualizó y refundió las disposiciones sobre administración, distribución, uso, mantenimiento y restitución de las viviendas, formando parte de la precitada instrucción, el Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario.

En este contexto, la aludida normativa establece que en las regiones existirá una comisión administrativa denominada Comisión Poblaciones, a cargo de la mantención y el cuidado de las propiedades de sus jurisdicciones, la que estará presidida por el Subprefecto Administrativo y tendrá como jefe a un oficial subalterno de orden y seguridad o intendencia.

Asimismo, previene que a dicha comisión le corresponde remitir de forma permanente, al Departamento Habitacional y Poblaciones B.2, la información referida al uso y gestión de las casas, acorde con las instrucciones que elabore la DIBICAR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En relación a lo anterior, se constató que en el año 2012 la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar estuvo conformada por los actuales Subprefecto Operativo 2, Teniente Coronel Eduardo Vergara Fuentealba y Subcomisario de Control Operativo 2, Capitán Gabriel Villanueva González, en calidad de presidente y jefe, respectivamente, con la finalidad de administrar los 137 inmuebles que posee esa jurisdicción, los cuales según su origen, están distribuidos de acuerdo al siguiente resumen:

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE VIVIENDA			TOTAL PREFECTURA VIÑA DEL MAR	DISTRIBUCIÓN DE VIVIENDAS POR TIPO DE USUARIO		TOTAL POR USUARIO
FISCAL	DIBICAR	PARTICULARES		PNI	PNS	
125	11	1	137	109	28	137

PNI: personal nombrado por la institución; PNS: Personal nombrado por decreto supremo  
Fuente: Departamento Habitacional y Poblaciones, B.2, de la DIBICAR

Ahora bien, del análisis efectuado sobre la materia, se determinaron las situaciones que, a continuación se indican:

2.1. Asignación de vivienda fiscal para el Jefe de la V Zona de Carabineros Valparaíso sin cumplir con las formalidades previstas al efecto

Como antecedente previo, cabe indicar que la letra a) del título IV de la precitada orden general N° 2.009, de 2011, establece que la asignación de inmuebles en la región debe ser realizada por la comisión encargada de su administración, previas solicitudes evaluadas por el servicio social respectivo.

Además prevé, los requisitos de postulación y los documentos para optar a una vivienda en arriendo, y la selección de los postulantes.

Seguidamente señala, que los requerimientos del personal de nombramiento supremo deben cumplir con las mismas exigencias antes citadas, a excepción del informe social, en cuyo caso bastará que la solicitud sea refrendada por el superior jerárquico del interesado.

Consultado sobre el particular, el aludido Teniente Coronel Vergara Fuentealba, manifestó que su obligación consistía en velar para que las casas fiscales fueran utilizadas por personal que reuniera los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia, y que para tal efecto, dispuso la creación de un equipo de trabajo, de manera de evaluar en conjunto con otros integrantes de la respectiva comisión de vivienda, tanto la destinación de casas como su recuperación.

Añadió, que instruía a los jefes de comisión de las ciudades de Viña del Mar y Quillota, acerca de los aspectos que debían revisar y considerar al momento de apreciar las solicitudes.

Por su parte, las normas de operatividad contenidas en el precitado Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar, DIBICAR, y Obligaciones del Usuario, preceptúa que para el requerimiento de un inmueble por parte de un funcionario de Carabineros de Chile, la postulación debe efectuarse por escrito, a través de las respectivas comisiones poblaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Respecto de la asignación de casa al General Richard Quezada Romero, actualmente en retiro y anterior Jefe de Zona, el Teniente Coronel Vergara Fuentealba arguyó desconocer la existencia de preceptiva específica que prevenga explícitamente que esa jefatura lleva asociada el derecho de uso de una casa fiscal.

En atención a lo indicado, en el preinforme de observaciones se solicitó a la referida repartición informar fundadamente a esta Entidad de Control, las razones por las cuales al mencionado general, le fue asignado el inmueble ubicado en Berger N° 300, Cerro Castillo, ciudad de Viña del Mar, sin cumplir con las formalidades establecidas para el personal de nombramiento supremo.

En lo referente a este punto, la Secretaría General de Carabineros comunicó en su respuesta que el cargo que sirve el Jefe de Zona de la V Zona de esa institución es de tiempo completo, sin limitación de horario y conlleva el cumplimiento de una serie de actividades protocolares, y dado que la señalada casa cumple con las condiciones necesarias para tal cometido, se determinó que sea usada por la citada autoridad.

Agregó, que es el único cargo que contiene tales obligaciones, por lo que no existen otros oficiales que requieran el referido inmueble, siendo tal situación de conocimiento del personal y, en particular de los miembros de la Comisión Poblaciones, razón por la cual, no se ha aplicado a dicha propiedad el procedimiento establecido para la asignación de viviendas fiscales.

No obstante lo argumentado por la institución, corresponde mantener la objeción enunciada, por cuanto la orden general N° 2.009, de 2011, no dispone excepciones, por lo cual el futuro cumplimiento de la misma será objeto de una próxima visita de auditoría de esta Contraloría General.

## 2.2. Falta de antecedentes que den cuenta de la entrega formal de la casa ubicada en Cerro Castillo

Es de interés precisar sobre la materia, que el citado Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario prevé en su operatoria, que una vez seleccionado el solicitante será notificado por escrito, debiendo éste concurrir a la Oficina de Control de Viviendas para proceder al acto de recepción de las llaves y a firmar el contrato de arrendamiento y su anexo, que contiene los bienes inventariados del inmueble, documentos que deben ser visados por el arrendatario y por la jefatura responsable de su administración, que en la especie, corresponde a la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Viña del Mar.

Por su parte, la orden general N° 2.009, de 2011, y el referido manual, no preceptúan limitaciones para el personal de nombramiento institucional ni supremo, a excepción del informe social, en cuyo caso bastará que la solicitud sea refrendada por el superior jerárquico del peticionario.

De los antecedentes analizados consta que la DIBICAR es propietaria de la aludida vivienda ubicada en Cerro Castillo, que como se indicara está destinada a quien ocupa el cargo de Jefe de Zona de la V Zona de Carabineros Valparaíso.

Ahora bien, del examen efectuado, se observó que no existen antecedentes que acrediten la entrega formal del inmueble en cuestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

al General (R) Quezada Romero durante el período analizado, a pesar de que se tomó conocimiento de que utilizó dicha casa fiscal.

Requerido el Teniente Coronel Eduardo Vergara Fuentealba, anterior Presidente de la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Viña del Mar, sobre el período en que hizo uso el referido general en retiro de tal propiedad, manifestó a esta Entidad de Control no tener claridad de la fecha de entrega, por cuanto nunca se le informó al respecto. No obstante estima que pudo haber sido a contar de mediados del mes de febrero de 2012, pero que le consta, que en el mes de septiembre de ese año estaba haciendo uso de ella.

Expuso, además, que el General (R) Quezada Romero no suscribió ni firmó algún contrato de arrendamiento u otro documento que diera cuenta de la entrega de la casa de la referencia.

A su turno, el Jefe de la Comisión Poblaciones, Capitán Gabriel Villanueva González, ratificó lo antes señalado, agregando que aquella jefatura no le hizo devolución de las llaves de la casa.

Agregó, que el 30 de mayo de 2012 efectuó el traspaso de su cargo de Jefe de Comisión Poblaciones al Teniente Mario Alejandro Guzmán Yuri, y que la residencia señalada, a esa fecha, se encontraba desocupada. Asimismo indicó, que en diciembre del mismo año asumió nuevamente dicho cargo, y que los antecedentes proporcionados por el referido señor Guzmán Yuri, tampoco dieron cuenta de un contrato con el aludido general.

Finalmente expresó, que los mayores problemas que se presentan para cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa que regula el uso de las propiedades fiscales, obedece a la dificultad de exigirle a los mandos superiores el acatamiento de la misma.

Por su parte, el Sargento 1° Manuel Soto Aguilera, conductor asignado a la V Zona de Carabineros Valparaíso, declaró que uno de sus traslados habituales era ir a buscar al general a su domicilio, el cual en un comienzo, correspondía a su parcela particular ubicada en el sector de Lo Orozco, comuna de Casablanca, ciudad de Valparaíso, siendo posteriormente la casa fiscal en Cerro Castillo, situación que confirma que el inmueble fue facilitado a la aludida autoridad.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 6 del acápite IV del ya citado manual interno de Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario, este último cumplir con diversas obligaciones, entre las cuales se contempla que la entrega de la propiedad asignada se efectúe previa firma del contrato de arriendo pertinente, lo cual en la especie no sucedió.

Adicionalmente, el punto 15 del citado numeral 6° contempla una sanción ante la ocurrencia de tal transgresión, consistente en la restitución inmediata de la propiedad, la cual debe expresarse a través de la dictación de una resolución fundada del respectivo prefecto, la cual no fue aplicada.

En este contexto, queda de manifiesto que se infringieron las exigencias del referido manual, por cuanto, por una parte, no se firmó el convenio en la oportunidad debida, y por otra, no se adoptaron las medidas tendientes a sancionar dicha situación, lo cual constituye a una inobservancia a la precitada regulación interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Así las cosas, se anotó en el preinforme de observaciones, que lo descrito vulnera los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, e impulsión de oficio establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la aludida ley N° 18.575, por cuanto la autoridad de dicha institución debió cumplir y procurar la aplicación de la normativa interna adoptando las medidas que su propia regulación contemplaba, sin que esto último aconteciera.

De igual forma, se contravino el artículo 11 del mencionado cuerpo legal, que previene que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, lo que en la especie no ocurrió, por cuanto tales infracciones no se observaron, ni representaron en su oportunidad.

Al respecto, la Secretaría General de Carabineros señaló en su oficio de respuesta, que la entrega de la referida propiedad fue efectuada por el Jefe de Zona saliente General Rodolfo Pacheco Kutz, mediante un acto personal y formal de entrega de llaves y de los bienes fiscales contenidos en la misma.

Agregó, que si bien no existió la formalización escrita de un acto que se perfeccionó jurídicamente con la mera entrega del inmueble bajo la modalidad de arrendamiento, el hecho de no aplicar los procedimientos establecidos para la asignación de viviendas no causó perjuicios a la institución, ni al fisco ni a terceros. Asimismo indicó, que no se vulneraron los principios consagrados en la aludida ley N° 18.575, por cuanto se ha actuado con eficiencia y eficacia.

Sin perjuicio de lo argumentado, se mantiene la objeción planteada, toda vez que la repartición confirma la omisión del procedimiento establecido al efecto.

Cabe agregar, que la no aplicación del mismo para los Jefes de Zonas ocasionó que la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Viña del Mar no remitiera al Departamento Habitacional y Poblaciones B.2, la información referida al uso y administración de la vivienda en análisis, conforme a las instrucciones que elaboró la DIBICAR.

En razón de lo anterior, el futuro acatamiento de la normativa interna sobre esta materia será objeto de seguimiento por este Organismo de Control.

### 2.3. Desactualización del Sistema Actividades Vivienda

Cabe puntualizar, que el catastro de las propiedades fiscales a nivel nacional es administrado a través de la aplicación computacional denominada Sistema Actividades Vivienda, la cual, respecto del inmueble ubicado en Cerro Castillo, no incluyó la correspondiente asignación al General (R) Quezada Romero.

En atención a ello, en el preinforme se solicitó a esa institución informar documentadamente, acerca de la finalidad de dicho sistema, la persona responsable de su alimentación, y los motivos por los cuales no se registró la situación previamente observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En su oficio de respuesta, la Secretaría General de Carabineros da cuenta que es el jefe de la Comisión de cada jurisdicción la persona responsable de actualizar tal herramienta de trabajo, la cual tiene por objeto consignar la información correspondiente, confirmando que en la especie la instancia dependiente de la Prefectura de Viña del Mar no registró la ocupación que efectuó el General (R) Richard Quezada Romero de la casa ubicada en Cerro Castillo, desde el 2 de enero hasta el 20 de diciembre, de 2012.

Al respecto, señala que se dispuso, por parte del jefe de esa comisión, cargo que ejerce el prefecto administrativo de la aludida repartición, efectuar la actualización de la información correspondiente.

Siendo así, se mantiene la observación, haciendo presente que las medidas adoptadas respecto de la actualización de la citada aplicación computacional será objeto de seguimiento por parte de este Organismo Fiscalizador.

#### 2.4. Falta de evidencias del pago de arriendo

En el contexto del examen de las cuentas efectuado por esta Entidad de Control al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, se constató que al aludido general no se le efectuaron descuentos de sus remuneraciones por concepto del pago de arriendo del inmueble analizado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DIBICAR y cuyo cálculo se encuentra previsto en el punto 1.2., acápite II, de la orden general N° 2.009 de 2011, transgrediendo con ello dicha normativa, lo que vulnera el artículo 2° de la ya citada ley N° 18.961, en el cual se señala que el personal de esa institución estará sometido, entre otros, a su propia reglamentación interna.

Esta situación contraviene, además, los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, 5°, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575, así como también el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, el cual expresa que los funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por su cumplimiento y aplicación dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal bajo su dependencia.

Sobre el particular, la Secretaría General adjuntó en su oficio de respuesta, el formulario de ingreso N° 190, del Departamento de Contabilidad y Finanzas, de la V Zona de Carabineros Valparaíso, de fecha 19 de marzo de 2013, esto es, durante el transcurso del presente examen, que da cuenta de que el General (R) Richard Quezada Romero ingresó en arcas de esa rama policial, la suma de \$ 1.612.918, a través del vale vista N° 6721107, del Banco Estado, monto compuesto por los siguientes ítems:

GASTOS OPERACIONALES (COMISIÓN ADMINISTRATIVA) \$	GASTOS OPERATIVOS Y ARRIENDO FISCAL (BIENESTAR) \$	ASIGNACIÓN DE CASA (REMUNERACIONES) \$	TOTAL DEUDA \$
134.201	437.187	1.041.530	1.612.918

Fuente: oficio de respuesta N° 281, de 19 de abril de 2013, de la Secretaría General de Carabineros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior, evidencia las gestiones realizadas para regularizar la omisión del cobro de arriendo, no obstante y sin perjuicio de éstas, tal acción se ejecutó a la luz de la fiscalización realizada por este Organismo de Control, razón por la cual se mantiene lo observado.

En razón de lo expuesto, esa repartición deberá efectuar el correspondiente procedimiento disciplinario de los hechos, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, e informar a esta Entidad de Fiscalización sobre su resultado.

Asimismo, a través de sus contralorías internas, deberá revisar que la situación examinada en este punto no se repita respecto de otros altos mandos a nivel nacional, adoptando las medidas para ese efecto, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

## 2.5. Beneficio económico improcedente

En relación con la materia, se debe anotar que el artículo 46, letra f), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile -contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional-, dispone que el personal de planta de esa repartición policial, casado, percibirá mientras no ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, una asignación mensual equivalente al catorce por ciento del sueldo base de que esté en posesión.

Para los fines que interesan, es del caso consignar, que del análisis de la disposición en comento, se evidencia que el beneficio que ella concede no procede cuando se ocupa una casa fiscal o una casa de propiedad de otras entidades públicas o privadas, pero proporcionadas por el Fisco.

Tal como se señaló en la introducción del punto N° 2, del presente informe, esta Contraloría General ha manifestado en los dictámenes N°s 18.082, de 2007, y 26.001, de 2008, que la DIBICAR es un ente centralizado, carente de personalidad jurídica propia. No obstante, la ley N° 18.713 le ha conferido la administración de un patrimonio de afectación fiscal, integrado por los bienes que su artículo 2° indica y para cumplir un fin específico, esto es, proporcionar al personal de Carabineros de Chile las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

Al respecto, en el contexto del examen de las cuentas efectuado por esta entidad al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, se observó que el General (R) Quezada Romero recibió, durante el año 2012, por concepto de asignación de casa, un monto total de \$1.041.530, a pesar de contar con el beneficio de vivienda fiscal, lo cual vulnera la normativa precitada y, además, da cuenta de un problema de control por parte de la Jefatura Superior de Carabineros de Chile, encargada de la materia, contraviniendo con ello los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, la Secretaría General de Carabineros expuso que dicha materia fue corregida a partir del reintegro realizado, y que se detalló en el punto precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

No obstante la medida adoptada, se debe mantener la objeción por cuanto el pago indebido del beneficio de vivienda fiscal transgredió la normativa señalada precedentemente, materia que deberá ser incorporada en el procedimiento sumarial indicado en el punto anterior.

Esta situación también deberá ser revisada, a través de las contralorías internas de la institución, de manera de constatar que esta situación no se repita respecto de otros altos mandos a nivel nacional, materia que será considerada en una auditoría de seguimiento.

## 2.6. Falta de procedimientos para la restitución de vivienda

En cuanto a este aspecto, cabe señalar que el Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario establece, que al momento de abandonar la residencia, el usuario debe solicitar a la Sección Vivienda o Comisión Poblaciones, según sea el caso, un "Encargado de Sector", o algún miembro de esa comisión o en quien se delegue la función de fiscalización la revisión del inmueble en terreno, levantando un informe acerca del estado de conservación y dejando expresa constancia de las observaciones, con el máximo de detalle y especificación, estampándose la firma de éste y del arrendatario, e incorporándose un set fotográfico de las anomalías para una mejor ilustración.

Asimismo, indica que el usuario debe dejar por escrito de su puño y letra en la mencionada acta de restitución, los trabajos de reparación que deban efectuarse, los cuales serán pagados por aquél a través de descuento de su liquidación de remuneraciones, o en su defecto con vale a la vista nominativo a nombre de la DIBICAR.

Por otra parte, tal manual previene que una vez cumplido lo anterior, el arrendatario deberá concurrir oportunamente a la Sección Viviendas o Comisión Poblaciones, con el respectivo juego de llaves del inmueble y las últimas boletas de consumos básicos debidamente pagados.

Consultado sobre la materia, el Teniente Coronel Vergara Fuentealba agregó, que para la devolución de la vivienda fiscal por parte del residente, éste informa al jefe de comisión para que se haga la recepción, se revise la casa y se levante un inventario, el cual debe ser chequeado por el Jefe de Inventario. Además, se elabora un acta con las observaciones, en el caso de proceder, y el usuario entrega la última boleta de cada uno de referidos servicios con sus correspondientes pagos.

Ahora bien, respecto de la casa de Cerro Castillo, es menester puntualizar que solicitados los documentos que dieran cuenta de la restitución de ese inmueble, los precitados integrantes de la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Viña del Mar señalaron no poseer antecedentes en cuanto a ello.

Sobre la materia, el jefe de la indicada comisión, Capitán Villanueva González, añadió que se enteró de que el aludido general había desocupado la casa, a través del documento electrónico, NCU N° 9013316, de 11 de diciembre de 2012, mediante el cual dicha superioridad informó su retiro de la casa ubicada en calle Berger N° 300, de Cerro Castillo, Viña del Mar, a contar del día 6 de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Adicionalmente, se constató que por el reporte NCU N° 2013334, de 2 de enero de 2012, se comunicó la devolución de la vivienda fiscal por parte del Jefe de Zona de la V Zona de Carabineros Valparaíso, de la época, General, Rodolfo Iván Pacheco Kutz, obviando los procedimientos para tales efectos.

Lo anterior evidencia, que las citadas jefaturas no observaron los protocolos establecidos para la restitución de las viviendas asignadas.

En atención a lo expuesto, en el preinforme de observaciones se solicitó a esa repartición informar los motivos por los cuales no se exigió a sus autoridades el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia.

Sobre esta materia, la Secretaría General indicó que una vez que el General (R) Quezada Romero manifestó a través del NCU N° 9013316, de 11 de diciembre de 2012, que había dejado de usar la vivienda ubicada en calle Berger N° 300 de Cerro Castillo, en la ciudad de Viña del Mar, el día 6 de ese mismo mes y año, dicho inmueble fue recibido por el nuevo jefe de zona.

Agregó, que si bien no existió una entrega formal, el oficial general receptor de la propiedad no reclamó sobre el estado de conservación del inmueble ni de la existencia de pagos de consumos básicos pendientes.

Con respecto a este punto, la institución no aportó antecedentes relativos a la restitución del inmueble por parte del Jefe de Zona de la V Zona de Carabineros Valparaíso, de la época, General Rodolfo Iván Pacheco Kutz.

Ahora bien, la referida repartición tampoco expuso las causales por las cuales no se exigió a los jefes de zona aludidos, el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, transgrediendo con ello el artículo 11 y 12, de la citada ley N° 18.575, por lo cual se mantiene la objeción, sin perjuicio de que el futuro acatamiento del referido Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas Administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario será fiscalizado en una próxima auditoría.

## 2.7. Reparación de la vivienda fiscal por personal institucional

Durante el presente examen, se tomó conocimiento de que el Sargento 1° [REDACTED], funcionario de Orden y Seguridad de la 7ª Comisaría de Fuerzas Especiales, perteneciente a la región de Valparaíso, trabajó en labores de carpintería en dependencias de la ya mencionada vivienda fiscal, durante el período en que el General (R) [REDACTED] se desempeñó como Jefe de Zona de la V Zona de Carabineros de esa región.

Consultado sobre el particular, dicho funcionario confirmó que durante aproximadamente tres meses del año 2012, en forma alternada, en jornadas de trabajo de alrededor de 9 horas, destinó la totalidad de ellas a realizar tal actividad, desligándose de las funciones de fuerzas especiales. Preciso, que lo anterior aconteció entre los meses de enero, febrero, junio, julio, y septiembre de tal año.

Agregó, que lo expuesto obedeció a instrucciones recibidas de su jefatura superior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Corresponde manifestar, en relación a la materia, que si bien las actividades de carpintería se desarrollaron en un inmueble de afectación fiscal de propiedad del Fisco, el funcionario en cuestión, a raíz de las instrucciones recibidas, ejecutó esos trabajos de manera exclusiva, desatendiendo, por tanto, las tareas para las que fue designado y preparado técnicamente y por las cuales percibe una remuneración.

En atención a lo anterior, se solicitó a la institución informar cuáles fueron las razones en que se fundamentó la referida destinación a otras labores distintas a las de orden y seguridad, esto es, de mantención y/o reparación, como también, comunicar el o los cometidos y los actos administrativos formales a través de los cuales se materializó dicha acción.

Sobre el particular, con el objeto de argumentar la observación, el servicio cita en su respuesta el artículo 78 de la mencionada ley N° 18.834, en relación con la norma del artículo 98, letra e) del mismo cuerpo legal; los dictámenes N°s 679, de 1983, 26.103, de 1984 y 33.658, de 2012, todos de este Organismo de Control; el artículo 3° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que entrega a esa institución la administración de los recursos para cumplir sus funciones propias; y el Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros N° 3, aprobado mediante decreto N° 91, de 23 de marzo de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual determina que es facultad de los mandos respectivos el disponer qué funcionario realizará la función, su forma, plazo, necesidades y contenido.

Señala, además, que no existiría vulneración de las funciones desarrolladas por el sargento 1° [REDACTED], por cuanto, el horario de trabajo y lugar de cumplimiento de las labores motivo de la observación, fueron en directa atención de bienes fiscales y no particulares, habiéndosele designado una tarea específica, acotada en el tiempo y, que no conllevaba menoscabo al mismo.

Es del caso anotar sobre este aspecto, que si bien la citada ley orgánica N° 18.961, le entrega a esa institución la administración de sus recursos para dar cumplimiento a la misión que le fue asignada, esto es, desempeñar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva, tal acción debe realizarse de manera eficiente y eficaz conforme lo establecido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

Por su parte, y en relación al dictamen N° 33.658, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, aludido en el oficio de respuesta, debe expresarse que, aun cuando es atribución privativa de la autoridad máxima del servicio ordenar las destinaciones del personal de su dependencia, en forma discrecional, según lo requieran las necesidades del servicio, el ejercicio de tal facultad está limitada al hecho que las funciones que deba cumplir el empleado sean las propias del cargo para el cual ha sido nombrado, lo que no habría ocurrido en la especie.

A su turno, el dictamen N° 21.046, de 2005, también de este Organismo de Control previene, que es posible la asignación a un funcionario, en virtud de una comisión de servicios, el cumplimiento de labores de otra índole, siempre que ellas no sean de menor nivel o categoría que las que le competen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este contexto, se debe indicar que el aludido servidor público, al momento de la fiscalización pertenecía a la 7ª Comisaría de Fuerzas Especiales de Viña del Mar, cumpliendo funciones de orden y seguridad, la cuales no se condicen con los trabajos de reparación y mantención ejecutados en la vivienda fiscal mencionada.

Ahora bien, los argumentos esgrimidos en su oficio de respuesta, no justifican que al citado funcionario de carabineros especializado se le hubieran encomendado labores ajenas a su designación, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo aquella incluir este aspecto en el procedimiento disciplinario mencionado, de manera de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se desprendan.

## 2.8. Concentración de funciones de la Comisión Poblaciones

Tal como se señaló anteriormente, se constató que en el año 2012, la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Carabineros de Viña de Mar estuvo conformada por los actuales Subprefecto Operativo 2, Teniente Coronel Eduardo Vergara Fuentealba y Subcomisario de Control Operativo 2, Capitán Gabriel Villanueva González, en calidad de presidente y jefe, respectivamente, a cargo de las 137 viviendas correspondientes a su jurisdicción.

Consultado acerca de la materia, el Teniente Coronel Vergara Fuentealba manifestó que entre sus principales obligaciones se encontraba la de instruir a los jefes de comisión de las distintas jurisdicciones de la V Zona sobre los aspectos que debían revisar y considerar al momento de evaluar las solicitudes de casa; entregar las directrices para un mejor funcionamiento de la misma; requerir a las citadas jefaturas en orden a presentar proyectos de inversión en materia de mejoras en los inmuebles; impartir instrucciones en cuanto a la revisión periódica de quienes estaban haciendo uso de las casas fiscales, para comprobar que cumplieren con los requisitos y atender aquellos casos en que no les correspondía, por pérdida de esas exigencias; entre otros.

De igual manera, el jefe de la citada comisión expuso que el 50 % de su tiempo laboral lo destina a tareas relacionadas con ésta.

En lo atinente a este asunto, se advierte que la concentración de funciones del personal a cargo de la comisión conlleva un riesgo para su funcionamiento y dificulta la adecuada administración de las mencionadas propiedades, lo que se encuentra en oposición al principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Ello, además del correspondiente riesgo de que los servidores, pertenecientes al escalafón de Orden y Seguridad, a raíz del tiempo que según lo informado, deben emplear en tales labores, no puedan cumplir a cabalidad las tareas policiales encomendadas en el artículo 1° de la ley N° 18.961, que previene que aquélla es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, siendo su finalidad garantizar y mantener el orden y la seguridad en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la constitución y la ley.

Por otra parte, es necesario mencionar que dicha comisión carece de un manual de funciones y de una estructura adecuada que le permita operar de manera expedita, de acuerdo a sus cometidos. Asimismo, no tiene personal de apoyo permanente que realice labores de mantenimiento y reparación de las viviendas que tiene asignadas la Prefectura de Viña del Mar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En su respuesta, la Secretaría General informó que se dispuso a la DIBICAR, el estudio de los antecedentes que permitan, previa coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo y de la DILOCAR, confeccionar un manual de funcionamiento para que los integrantes de la Comisión Poblaciones conozcan los protocolos que deben cumplirse en cada caso.

Añadió, que se realizarán los análisis tendientes a otorgar a esa comisión, una estructura apropiada para el funcionamiento, principalmente en lo referido a las tareas de mantención y remozamiento para los inmuebles que se encuentran bajo su administración.

En atención a que lo expuesto confirma lo objetado en el preinforme, corresponde mantener lo observado sobre la materia, sin perjuicio de que la implementación de las acciones informadas serán objeto de una próxima auditoría.

Cabe precisar, que dichas medidas deben ser efectuadas con apego a las normas vigentes y significar para tal comisión una función de asesoría a la autoridad a la cual le corresponde adoptar decisiones finales, sin que constituyan atribuciones que excedan su finalidad, las cuales deben ser creadas por ley, tal como lo contemplan los dictámenes N<sup>os</sup> 34.392, de 2007, 19.087, de 2008 y 65.515 de 2011.

### 3. COMISIONES AÉREAS

Del examen a las asignaciones de vuelo pagadas al personal de la V Zona de Carabineros Valparaíso, se constató lo siguiente:

#### 3.1. Falta de procedimiento formal para las comisiones aéreas

De acuerdo a la información proporcionada por el área de soporte computacional de la Sección Remuneraciones, del Departamento III Tesorería y Remuneraciones de la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile, durante el año 2012 se pagaron por concepto de asignaciones de vuelo al personal de la V Zona de Carabineros Valparaíso, un total de \$ 20.952.546, correspondiente a 217 comisiones realizadas por 135 personas (Anexo N° 1).

Ahora bien, dichas comisiones se llevaron a cabo en 22 naves, según el siguiente resumen:

N° DE COMISIONES	MEDIO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE
165	Helicópteros	7
52	Otras naves (buques, navíos, etc.)	15
217	Total	22

Fuente: datos obtenidos de los antecedentes proporcionados por la institución

En tal sentido, se tuvo a la vista el documento electrónico N° 94, de 12, de enero de 2011, de la Dirección Nacional de Orden y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Seguridad, DINAORS, dirigido a la Dirección de Fronteras y Servicios Especiales, en el cual se indica que las autorizaciones para las comisiones de servicio del personal de ésta última deben ser resueltas por la misma, por cuanto a la primera de esas direcciones sólo le corresponde autorizar el uso de las aeronaves, procedimiento aplicable a todas las direcciones a nivel nacional.

Por otra parte, se tomó conocimiento de que las direcciones que requieren colaboración de los servicios de la Prefectura Aérea, la solicitan directamente a la DINAORS, la que a su vez informa de su autorización a dicha prefectura para continuar con el procedimiento. No obstante esto ocurre de manera verbal, sin que la ya citada dirección lleve registro o constancia escrita de aquello, lo que no se condice con los principios de escrituración y de resguardo del patrimonio público, incluso considerando que el principio de no formalización exige a lo menos dejar constancia indubitada de lo obrado, condición contenida en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que en este caso tampoco se cumple.

Lo anterior, además impide llevar un control preciso de los cometidos realizados y de sus finalidades concretas, en a lo menos aquellas actividades programadas con antelación, hecho que transgrede el principio de control establecido en los artículos 3° y 11, de la señalada ley N° 18.575, e impide verificar si las comisiones efectuadas han sido aprobadas por ser necesarias en razón de la labor institucional de Carabineros de Chile, o responden a otros propósitos.

En su oficio de respuesta, la institución recoge la observación descrita, señalando que en lo sucesivo se ejecutarán y registrarán por escrito las autorizaciones para el uso de las aeronaves, razón por la cual se mantiene la objeción a la espera de verificar la implementación de tales medidas en una próxima auditoría de seguimiento por parte de esta Contraloría General.

### 3.2. Cometidos funcionarios sin que conste su fundamentación

En el mismo orden de ideas, cabe observar, que de acuerdo a los antecedentes analizados, se verificó que los funcionarios uniformados de la dotación [REDACTED], participaron en cometidos funcionarios durante el año 2012, los que recibieron asignaciones de vuelo, cuyo traslado se efectuó en helicópteros institucionales conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	MESES AÑO 2012 EN LOS CUALES SE PAGÓ ASIGNACIÓN DE VUELO
[REDACTED]	febrero, junio y diciembre
[REDACTED]	febrero, mayo, junio y noviembre

Fuente: datos obtenidos de los antecedentes proporcionados por la institución

Ahora bien, durante el examen este Organismo de Control tomó conocimiento de que dichos servidores se desempeñaban, a esa fecha, como choferes de vehículos pertenecientes a Carabineros de Chile en la Región de Valparaíso, razón por la cual no se divisan los motivos que dieron origen a tales misiones, como asimismo, si tales labores fueron institucionales, ni sus fundamentos. Por ende, se solicitó a tal entidad informar documentadamente las causales de orden policial o institucional que las originaron y adjuntar los actos administrativos pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

De igual manera, no se advirtieron los argumentos respecto de la participación del médico veterinario, del Jefe de la Sección Personal CPR y Jornal y del Subteniente de Intendencia encargado de materias contables, en los vuelos policiales que se indican en el anexo N° 1 y que les generaron el pago de asignaciones de vuelo, razón por la cual también se requirió detallar y documentar sobre las motivaciones, así como los relativos al resto del personal indicado en el citado anexo, adjuntando los actos que correspondan.

En los antecedentes expuestos por la Secretaría General de Carabineros de Chile en su respuesta, se cita la normativa en la cual se amparan las comisiones bajo análisis, aludiendo al efecto, los artículos 78 y 98 de la ley N° 18.834; y los dictámenes N°s 36.961, de 2010, 2.055, de 2011 y 33.658, de 2012, todos de este Organismo de Control, entre otros.

Corresponde anotar sobre la materia, que si bien los planteamientos esgrimidos en el oficio de respuesta dan cuenta de la procedencia legal de ordenar tales comisiones, éstos no expresan los motivos ni acreditan las circunstancias que dieron origen a los viajes efectuados por los funcionarios en cuestión, en virtud de esos cometidos.

En razón de lo anterior, se mantiene lo observado, sin perjuicio de que en la próxima auditoría de seguimiento la institución deberá proporcionar los antecedentes que justifiquen los mencionados cometidos.

### 3.3. Falta de visación de las bitácoras

Adicionalmente, es del caso anotar, que las bitácoras de las naves revisadas no siempre registran la firma del piloto, en circunstancias que es éste el responsable de la información consignada en las mismas.

Es así, como de un total de 80 bitácoras examinadas correspondientes al período analizado, 15 de ellas no cuentan con la rúbrica del respectivo piloto, equivalentes al 18,7 %, lo que no se condice con el citado principio de control establecido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

En su oficio respuesta, la Secretaría General de Carabineros expresa que ha impartido las instrucciones pertinentes para que se subsane esta observación, en el sentido que cada bitácora registre la firma del piloto de la aeronave de que se trata, medida que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento, razón por la cual se mantiene la objeción.

## 4. SOBRE COMISIONES DE SERVICIO A ISLA DE PASCUA

Cabe señalar, que durante el año 2012, con motivo de la visita del Presidente de la República a la Isla de Pascua, efectuada por 5 días, entre el 31 de octubre y 4 de noviembre de igual anualidad, se destinaron a esa localidad 16 comisiones de servicio de personal de orden y seguridad.

Ahora bien, conforme a las resoluciones que autorizaron dichos cometidos, la extensión de cada una de ellas osciló entre los 8 y los 13 días, como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	N° DE DÍAS	N° DE COMISIONES
27/10/2012	07/11/2012	11	1
27/10/2012	09/11/2012	13	1
28/10/2012	05/11/2012	8	2
28/10/2012	09/11/2012	12	4
28/10/2012	10/11/2012	13	1
29/10/2012	07/11/2012	9	2
29/10/2012	09/11/2012	11	2
29/10/2012	10/11/2012	12	3
Total comisiones			16

Fuente: datos obtenidos de los antecedentes proporcionados por la institución

En ese contexto y considerando que, según lo indicado, tales comisiones tuvieron por objeto dar seguridad y cubrir la visita presidencial, en el preinforme se solicitó a la entidad en cuestión informar fundada y documentadamente los motivos por los cuales aquéllas fueron programadas según la duración antes descrita, por cuanto la permanencia del primer mandatario fue de cinco días.

Conforme al oficio respuesta presentado por la institución, los argumentos planteados dan cuenta de las razones que obligaron a desarrollar las comisiones en cuestión durante los plazos indicados anteriormente, sin que, empero, hayan proporcionado antecedentes que permitan acreditar la procedencia de la extensión de la duración de tales comisiones.

En razón de lo anterior, procede mantener lo observado, a la espera de una próxima auditoría de seguimiento, en la cual esa institución deberá entregar la documentación que justifique los referidos plazos.

## 5. SOBRE USO DE BIEN FISCAL PARA FINES PARTICULARES

Como se señalara, también se denunció el eventual uso para fines particulares, de un estanque de gas de propiedad fiscal, por parte del ex Jefe de la mencionada V Zona de Carabineros Valparaíso, el cual habría sido retirado desde las instalaciones del Departamento de Encargos de esa institución.

Consultado sobre la materia dicho departamento, dependiente de la Dirección de Investigación Delictual y Drogas de Carabineros de Chile, a través del oficio N° 133, de 5 de marzo del presente año, informó que la Secretaría General de Carabineros de Chile hizo entrega a esa unidad de instalaciones y terreno donde operaba la ex - Subcomisaría Motorizada.

Asimismo, se anotó que en tal recinto existían escombros, entre los cuales figuraba un cilindro con similares características a las de un estanque, inutilizable, con abolladuras, en estado claro de oxidación y estructuralmente muy dañado, el cual no era de cargo fiscal de esa repartición especializada.

Agregó en tal documento, que en su oportunidad el General (R) [REDACTED] había manifestado a ese Departamento de Encargos "que podía darle utilidad a esta chatarra", motivo por el cual ante el hecho de que no había sido posible deshacerse de ésta, el jefe del citado departamento le consultó si aún estaba interesado en tal especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además, se manifestó que la chatarra nunca estuvo inventariada en las referidas dependencias, por lo cual, no fue dada de baja por tal unidad y que conforme a lo señalado anteriormente, tampoco se podría haber reciclado y utilizado.

En relación con lo anterior, es del caso indicar que mediante el oficio ord. N° 148, de 11 de marzo del presente año, el referido departamento proporcionó nuevos antecedentes, dando cuenta que cuando la ex 39° Comisaría dependiente de la Prefectura del Tránsito y Carreteras de Carabineros de Chile, hizo abandono de sus instalaciones ubicadas en calle Rivera N° 2003, comuna de Independencia, de la ciudad de Santiago, las especies de cargo de tal unidad fueron trasladadas al cuartel que actualmente ocupa la subcomisaría motorizada, siendo posteriormente dadas de baja aquellas que cumplieron con su vida útil.

Corresponde manifestar, que durante el transcurso de la presente investigación se tomó conocimiento de que posteriormente el citado estanque permaneció en las instalaciones de la 7ª Comisaría de Fuerzas Especiales de Valparaíso, siendo luego trasladado al domicilio particular del señor [REDACTED], para lo cual, según lo indicado por el denunciante, habrían sido utilizados vehículos institucionales.

Conforme a lo anterior, en el preinforme de observaciones se solicitó a esa entidad informar el o los medios de movilización utilizados y propiedad de los mismos, para el traslado del aludido estanque, desde las dependencias originalmente establecidas hasta su destino final y el fundamento jurídico de dicha asignación.

Asimismo, se requirió aportar antecedentes sobre el inventario institucional de ese estanque, incluyendo su identificación y/o número, la formalización de su baja y la respectiva transferencia y señalar las circunstancias de la misma, indistintamente de la unidad de origen y/o posterior destinación.

En este contexto, la Secretaría General expresó a través del citado oficio N° 133, de 2013, que existía diverso material deteriorado y pendiente de ser retirado de las dependencias del Departamento de Encargo y Búsqueda de Vehículos, motivo por el cual, el estanque no estaba inventariado, ni en condiciones de ser reciclado, por lo tanto éste no tenía el carácter de bien fiscal.

Agregó, que tampoco se levantaron actas de baja o actos administrativos relacionados al bien que puedan ser informados, situación que fue reafirmada en el mencionado documento, en el cual se arguyó lo anterior y, la discrecionalidad del jefe de la unidad para prescindir de elementos residuales calificados de desechos.

Enseguida añadió, que tal elemento fue trasladado desde la sección de reparación y mantenimiento de vehículos ubicado en Avenida Fermín Vivaceta N° 2.700, comuna de Independencia, Santiago, hasta las instalaciones de la 7ª Comisaría de Fuerzas Especiales de Valparaíso, mediante el uso de una grúa institucional que retornaba a la guarnición por razones de servicio. Se informó que por ese transporte, el General (R) [REDACTED] pagó la suma de \$ 26.095, cifra que fue calculada por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la V Zona de Carabineros, e ingresada mediante el comprobante de ingreso N° 264, de 9 de abril del presente año, esto es, después de la emisión del Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además comunicó, que consultado el señor [REDACTED] sobre el traslado del estanque desde el destino temporal a su domicilio, éste habría señalado que fue ejecutado a través de medios particulares sin uso de bienes fiscales, razón por la cual se trata de un asunto de carácter personal.

Es del caso hacer presente, que el artículo 62, N° 4, de la ley N° 18.575, señala que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otros, el utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, como habría ocurrido en la especie al utilizar una grúa de esa repartición.

Por su parte, el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20 dispone, en su artículo 20, que ningún vehículo podrá ser usado para servicios que no sean los propios de las unidades y destacamentos a los cuales pertenecen.

En consecuencia, habida cuenta de las eventuales contravenciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, corresponde mantener lo observado.

Asimismo, este aspecto deberá ser incorporado en el sumario administrativo ordenado en este informe, de manera de establecer las responsabilidades que de los hechos descritos pudieren derivarse.

## CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, Carabineros de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar la situación planteada en el punto 1.1. del Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013, referente a la falta de entrega de documentación sobre planillas de consumo de combustible para los vehículos comando citados.

Sin embargo, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Ordenar un proceso sumarial con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que podrían originarse de los hechos que a continuación se detallan, debiendo remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles, la resolución que inicia tal procedimiento disciplinario y designa al fiscal:

a) Uso de una grúa institucional para el traslado de un estanque con fines particulares;

b) Designación de un funcionario de fuerzas especiales para trabajos de reparación de una vivienda fiscal;

c) Omisión de cobro de arriendo por el uso de vivienda fiscal; y

d) Pago improcedente de asignación de vivienda fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2. Establecer un procedimiento formal para el control de los vehículos de comando asignados a la V Zona de Carabineros Valparaíso; de registros que permitan constatar el correcto uso y destino de los mismos; el llenado de los formularios habilitados para el consumo de combustible y la omisión de acreditación de la re-asignación de un vehículo a la Jefatura Zonal.

3. Cumplir con la normativa de distribución de combustible, como así también implementar el nuevo sistema administrativo aprobado a través de su resolución N° 230, de 2013.

4. Corregir la falta de observancia al Manual sobre Uso y Mantenimiento de las Viviendas administradas por la Dirección de Bienestar y Obligaciones del Usuario; de antecedentes que den cuenta de la entrega formal de dicho inmueble al ex-jefe de la V Zona de Carabineros Valparaíso; de la desactualización del sistema computacional habilitado para el catastro de viviendas fiscales administradas por esa institución a nivel nacional; y de la ausencia de formalidades en la restitución de la vivienda fiscal examinada por parte de los dos anteriores jefes de tal jurisdicción.

5. Elaborar y difundir entre su personal el manual de funciones y de una adecuada estructura organizacional que permita operar a la Comisión Poblaciones.

6. Readecuar la estructura administrativa de la mencionada comisión, particularmente en lo que concierne a las tareas de mantenimiento y reparación de las propiedades bajo su gestión.

7. Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con el cobro de arriendo por concepto de uso de vivienda fiscal y la procedencia de pago de asignación de igual materia.

8. Llevar un registro formal y escrito de las comisiones aéreas autorizadas por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile otorgadas a la Prefectura Aéreo Policial para el uso de aeronaves.

9. Instruir de manera formal y fundamentada las comisiones aéreas realizadas por la Prefectura Aéreo Policial.

10. Poner a disposición de esta Contraloría General, la documentación que respalde los motivos por los cuales se realizaron los cometidos funcionarios señalados en el cuerpo del informe.

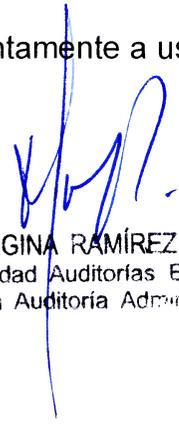
11. Corroborar la visación en las bitácoras de vuelo por parte del piloto responsable de la aeronave.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a usted,



MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA  
Jefe Unidad Auditorías Especiales  
División Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

ANEXO N° 1

Comisiones aéreas año 2012

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
1					Cabo 1°	Orden y seguridad	110.349	2
2					Sgto. 2°	Orden y seguridad	70.944	1
3					Cabo 1°	Orden y seguridad	61.926	1
4					Cabo 2°	Servicio especializado	43.638	1
5							45.695	1
6							85.327	1
7					Teniente Coronel	Subprefecto de los Servicios	256.714	2
8							160.694	2
9					Sargento 2°	Orden y seguridad	141.888	2
10					Cabo 1°	Orden y seguridad	113.040	2
11					Periodista C.P.R.	Periodista	209.454	3
12					Cabo 1°	Alumno	61.926	1
13					Sgto. 2	Orden y seguridad	123.852	2
14					Cabo 1°	Orden y seguridad	47.980	1
15					Suboficial mayor	Orden y seguridad	188.922	1
16					Cabo 2°	Orden y seguridad	56.520	1
17					Teniente Coronel	Prefecto administrativo	378.959	3
18					Sargento 2°	Orden y seguridad	70.944	1
19					Sargento 2°	Alumno	132.870	2
20					General	Jefe de Zona	617.388	4
21					Sargento 2°	Orden y seguridad	70.944	1
22							109.394	1

HA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
23					Sargento 2°	Labores investigativas	61.926	1
24					Cabo 1°	Servicio especializado	47.980	1
25							80.347	1
26					Cabo 1°	Servicio especializado	47.980	1
27					Sargento 1°	Servicio especializado	70.944	1
28					Carabinero	Orden y seguridad	87.276	1
29					Cabo 2°	Orden y seguridad	135.256	3
30					Suboficial	Orden y seguridad	166.591	2
31					Teniente Coronel	Subprefecto de los servicios	128.357	1
32							61.926	1
33							123.852	1
34							139.212	1
35					Teniente Coronel	Subprefecto operativo	278.424	2
36					Teniente Coronel	Subprefecto operativo	539.881	3
37					Cabo 1°	Servicio especializado	95.960	2
38					Capitán	Jefe Sección	100.849	1
39							188.922	1
40					Coronel	Acogido a retiro en carácter de absoluto de la institución	455.691	3
41					Ayudante	Suboficial Mayor	283.383	3
42					Capitán	Subcomisario servicios	100.849	1
43							61.926	1
44							138.510	2
45					Sargento 1° (S/C)	Soporte computacional	80.347	1
46					Cabo 2°	Servicio especializado	47.980	1
47					Cabo 1°	Servicio especializado	47.980	1

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
48					Teniente Coronel	Prefecto administrativo	256.714	1
49					Médico C.P.R.	Veterinario	70.944	1
50					Suboficial	Servicio especializado	414.446	3
51					Teniente Coronel	Jefe sección personal C.P.R. y trabajador a jornal	139.212	1
52							94.461	1
53							94.461	1
54					Cabo 2°	Orden y seguridad	47.980	1
55					Cabo 1°	Orden y seguridad	123.852	1
56							67.566	1
57					Suboficial	Orden y seguridad	170.654	2
58					Suboficial	Orden y seguridad	170.654	2
59					Carabinero	Orden y seguridad	37.030	1
60					Cabo 1°	Servicio especializado	47.980	1
61					Sargento 2° (R/O)	Orden y seguridad	141.888	2
62					Sargento 2°	Labores investigativas	70.944	1
63							170.654	2
64					Sargento 2°	Labores investigativas	141.888	2
65					Suboficial	Labores de apoyo función operativa	81.264	1
66					Suboficial	Servicio especializado	85.327	1
67							160.694	2
68					Sargento 1°	Orden y seguridad	160.694	2
69					Coronel	Jefe	570.640	3
70					Cabo 1°	Servicio especializado	95.960	2
71					Sargento 2°	Orden y seguridad	70.944	1

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
72					Sargento 1°	Orden y seguridad	70.944	1
73					Suboficial Mayor	Unidad especializada	94.461	1
74							80.347	1
75							128.357	1
76					Cabo 1°	Orden y seguridad	61.926	1
77					Cabo 1°	Orden y seguridad	123.852	2
78					Cabo 2°	Orden y seguridad	87.276	1
79					Sargento 2°	Servicio especializado	70.944	1
80					Coronel	Orden y seguridad	862.732	6
81					Sargento 1°	Labores investigativas	321.388	4
82					Cabo 2°	Orden y seguridad	56.520	1
83					Mayor	Comisario	128.357	1
84					Teniente Coronel	Operativo	128.357	1
85					Capitán	Subcomisario	94.461	1
86					Cabo 1°	Labores investigativas	123.852	1
87					Capitán	Subcomisario	109.394	1
88					Cabo 2°	Orden y seguridad	47.980	1
89							209.454	3
90							209.454	3
91					Capitán	Jefe Sección	100.849	1
92					Coronel	Prefecto	139.212	1
93							109.394	1
94					Sargento 1°	Servicio especializado	80.347	1
95					Mayor	Operativo	109.394	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
96					Capitán	Jefe Sección	201.698	2
97					Teniente Coronel	Prefecto Administrativo	128.357	1
98					Sargento 1°	Servicio especializado	80.347	1
99					Cabo 2°	Orden y seguridad	143.940	2
100							182.829	3
101					Mayor	Comisario	128.357	1
102					Coronel	Jefe departamento	292.216	2
103							89.963	1
104					Carabinero	Orden y seguridad	43.638	1
105					Teniente Coronel	Prefecto Administrativo	128.357	1
106					Cabo 2°	Orden y seguridad	43.638	1
107					Subteniente (I)	Materias contables	160.694	1
108					Suboficial Mayor	Jefe de tenencia	94.461	1
109					Teniente Coronel	Subprefecto Operativo	764.030	6
110					Suboficial mayor	Ayudante	94.461	1
111					Sargento 1°	Orden y seguridad	138.510	2
112					Suboficial Mayor	Suboficial Mayor ordenes	94.461	1
113					Capitán	Ayudante Intendente Valparaíso	605.094	5
114					Carabinero	Orden y seguridad	95.960	2
115					Cabo 2°	Orden y seguridad	113.040	1
116					General ( R )	Acogido a retiro en carácter de absoluto a la Institución	1.080.429	7
117					Suboficial mayor	Acogido a retiro en carácter de absoluto a la institución	274.387	2
118					Cabo 1°	Orden y seguridad	56.520	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DOTACIÓN	GRADO	FUNCIÓN	MONTO \$	N°
119					Sargento 2°	Orden y seguridad	61.926	1
120					General ( R )	Jefe de Zona	154.347	1
121					Carabinero	Orden y seguridad	37.030	1
122					Cabo 2°	Orden y seguridad	113.040	2
123					Sargento 1°	Orden y seguridad	138.510	2
124					Sargento 2°	Orden y seguridad	138.510	2
125					Suboficial mayor	Servicio especializado	265.688	2
126					Cabo 1°	Servicio especializado	56.520	1
127					Suboficial mayor	Acogido a retiro en carácter de absoluto de la institución	94.461	1
128					Capitán	Jefe sección	218.788	2
129							104.185	1
130					Cabo 2°	Servicio especializado	43.638	1
131							378.959	2
132					Cabo 1°	Orden y seguridad	93.675	2
133					Cabo 1°	Orden y seguridad	61.926	1
134					Cabo 2°	Orden y seguridad	93.675	2
135					Suboficial Mayor	Jefe tenencia	94.461	1
Total							20.952.546	217

Fuente: oficio N° 85, de 29 de enero de 2013, de la Secretaría General de Carabineros

Handwritten blue initials or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones del Informe Final N° 8, 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.1.a	Falta de acreditación respecto de la asignación del vehículo placa patente BKVS-89 a la Jefatura Zonal en cuestión.	Proporcionar la autorización formal de la DILOCAR para el traslado del vehículo placa patente BKVS-89 desde el OS7 a la plana mayor de la V Zona, según el artículo 20, del decreto N° 399, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.			
1.1.c	Omisión de registros en las planillas para el control de combustible.	Instruir formalmente al personal de la institución sobre el correcto cumplimiento del llenado de las planillas para el control del uso de combustible.			
1.1.d	Ausencia de hoja de ruta que permita verificar el debido uso de los vehículos de comando	Informar documentadamente las gestiones realizadas por la DILOCAR y el departamento de transporte L.3., para dictar regulaciones respecto del control y utilización de los vehículos comandos.			
2.2.	Falta de antecedentes que den cuenta de la entrega formal de la casa ubicada	Facilitar contrato de arrendamiento firmado por el actual Jefe de la V Zona, y verificar que éste,			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	en Cerro Castillo	sea anterior a la fecha de entrega del inmueble.  Entregar antecedentes formales de la entrega de la vivienda, en los cuales exista constancia de la participación de la Comisión Poblaciones de la Prefectura de Viña del Mar.			
2.3.	Desactualización del Sistema Actividades Vivienda	Informar documentadamente sobre el registro en el Sistema Actividades Vivienda la ocupación del inmueble ubicado en Cerro Castillo.			
2.4	Falta de evidencias del pago de arriendo	Acreditar con antecedentes formales que dicha materia será revisada por la auditoría interna de ese Servicio.			
2.5	Falta de procedimientos para la restitución de vivienda				
3.1.	Falta de procedimiento formal para las comisiones aéreas	Proporcionar instructivo formal en el cual se instruya la obligación de autorizar el uso de las aeronaves en forma escrita por parte de la DINAORS.			
3.2.	Comisiones aéreas de funcionarios sin	Suministrar los antecedentes que den cuenta			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	que conste su fundamentación	<p>de los motivos y fundamentos que originaron las comisiones áreas por las cuales se recibieron asignaciones de vuelo de los choferes de vehículos señores Hans Burgos Cartes y Manuel Soto Aguilera como también del médico veterinario, del Jefe de la Sección Personal CPR y Jornal y del Subteniente de Intendencia encargado de materias contables, que se indican en el anexo N° 1.</p> <p>Facilitar los actos administrativos, sus motivos y fundamentos en relación con el resto del personal indicado en el anexo N° 1, del presente informe final.</p>			
3.3	Falta de visación de las bitácoras de las naves	Aportar las instrucciones formales para que cada bitácora registre la firma del piloto de la aeronave.			
4.	Comisiones de servicio a Isla de Pascua	Proveer los antecedentes que permitan acreditar la procedencia de la duración de las comisiones de servicio a Isla de Pascua.			